



“Reconocimiento a la incorporación del derecho a la igualdad y la no discriminación en las sentencias judiciales”

La Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial en reunión ordinaria de 28 de mayo de 2018

CONSIDERANDO

1. Que existe un amplio marco jurídico de protección de los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional que tutela, entre otros, el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Que además, impone la aplicación de los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entrados en vigor para Colombia mediante las leyes 16 de 1972 y 51 de 1981, el 19 de febrero de 1982.
2. Que en la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (1995) se establece como uno de sus objetivos estratégicos “garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica”, y, entre otras medidas se insta a los países a revisar las leyes nacionales y las prácticas jurídicas con el objeto de asegurar la aplicación y los principios de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, revocar aquellas leyes que discriminen por motivos de sexo y eliminar el sesgo por género en la administración de justicia.

3. Que en la VI Cumbre Iberoamericana, celebrada en España en el 2001, los presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, adoptaron el *Estatuto del Juez Iberoamericano*, contemplando los principios de Equidad y de no Discriminación. De igual manera, en el primer Encuentro de Magistradas de los Altos Organismos Judiciales de América Latina y el Caribe Por una Justicia de Género, celebrado en Costa Rica en el 2001, se acordó: “Promover la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género en la administración de la justicia” y solicitar que se incorpore en los programas de modernización y reforma de los poderes judiciales como elemento indispensable de su ejecución. Además, en el V Encuentro de Magistradas de los Altos Organismos Judiciales de América Latina y el Caribe denominado “Por una Justicia de Género” celebrado en San Salvador, en el año 2005 se emitió una declaración que impulsa una serie de acciones para transversalizar la perspectiva de género en la administración de justicia.

4. Que en el año 2008 se dictó la Política de Igualdad de Género para la Rama Judicial¹ que entre sus objetivos dispone promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación por género en las decisiones judiciales en el servicio público de la administración de justicia, y en el funcionamiento interno de la Rama Judicial.

5. Que para llevar a cabo la Política de Igualdad de Género se creó la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial (en adelante CNGRJ)², que entre sus funciones tiene la implementación de la política de equidad de género.

¹ El Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de sus funciones legales dictó el Acuerdo PSAA08-4552 de 2008, por medio del cual “se dictan reglas para la aplicación de la equidad de género en la Rama Judicial”, modificado y adicionado, mediante el Acuerdo PSAA12-9743 de 2012 “Por el cual se aclara el Acuerdo 9721 de 2012 sobre la política de igualdad y no discriminación con enfoque diferencial y de género en la Rama Judicial y en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad”, en el cual se establecen ámbitos de aplicación, líneas de acción, estrategias, actividades, competencias, indicadores, mecanismos de seguimiento y evaluación, reglas de auditoría, para la introducción de la perspectiva de género y del cumplimiento de los objetivos de la política de igualdad y no discriminación con enfoque diferencial y de género.

² La CNGRJ se integra con un Magistrado o Magistrada de cada una de las Altas Corporaciones Nacionales de Justicia (Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura y Sala Jurisdiccional Disciplinaria) y una Secretaría Técnica desempeñada por el Director/a Ejecutivo/a de Administración Judicial. La presidencia de la Comisión se ejerce en forma rotativa por las Altas Cortes, con una duración de un año, con la mira a que todas las jurisdicciones colaboren en orientar e impulsar el desarrollo de la equidad de género y el cumplimiento de los objetivos y planes de acción trazados por el organismo, de manera especial la introducción de la perspectiva de género en las decisiones judiciales (Acuerdo PSAA17-10661 de 2017)

6. Que la CNGRJ ha venido implementando las estrategias trazadas en la Política de Igualdad de Género en la: a) planeación; b) formación, sensibilización e investigación; c) información y divulgación; d) coordinación en los ámbitos intra e interinstitucional (territorial, nacional e internacional); y e) sistematización, estadísticas e indicadores.

7. Que la CNGRJ para llevar a cabo la Política de Igualdad y sus estrategias, cumple múltiples actividades, entre las que se destacan la permanente realización de Conversatorios de género y enfoque diferencial, las cátedras virtuales, la producción de publicaciones, administración de un observatorio de género que entre sus contenidos maneja un sistema de información específico con sentencias con perspectiva de género, desarrollo de investigaciones y productos que contribuyan a que los servidores/as judiciales incorporen la perspectiva de género y el enfoque diferencial en las decisiones judiciales, como la Lista de Verificación³, entre otros.

8. Que la CNGRJ tiene entre sus logros, el crecimiento evidente del número de decisiones judiciales que han incorporado la perspectiva de género y el enfoque diferencial, con lo que se hace eficaz el derecho a la igualdad y la no discriminación, como resultado del desarrollo de la Política de Igualdad y sus estrategias.

9. Que la CNGRJ quiere hacer un reconocimiento a los esfuerzos que vienen haciendo los magistrados, magistradas, jueces y juezas, por incorporar y visibilizar la perspectiva de género y el enfoque diferencial en las sentencias. De igual manera, la CNGRJ considera que la experiencia judicial es una herramienta muy importante para aprender, materializar y aplicar el artículo 13 superior, de ahí que la Comisión hubiese aprobado la creación de un ***“Reconocimiento a la incorporación del derecho a la igualdad y la no discriminación en las sentencias judiciales”***.

³ ***“Lista de Verificación: Herramienta práctica virtual que permita a los funcionario/as de la rama judicial, identificar e incorporar la perspectiva de género desde el enfoque diferencial en las sentencias”***. Se trata de una hoja electrónica y sistematizada que comprende los criterios orientadores para juzgar con perspectiva de género y enfoque diferencial. Contiene hipervínculos para la consulta de normas y jurisprudencia nacional e internacional, así como a los estándares internacionales.

REGLAMENTO DEL CONCURSO

Por las razones expuestas y para garantizar objetividad, seriedad y transparencia en la selección de las decisiones judiciales en esta materia que serán objeto de reconocimiento, la CNGRJ encontró necesario expedir el siguiente Reglamento:

Artículo 1. Creación del Reconocimiento. La CNGRJ instituye el *“Reconocimiento a la incorporación del derecho a la igualdad y la no discriminación en las sentencias judiciales”*, que será otorgado anualmente en reunión solemne.

Artículo 2. Objetivos. El reconocimiento tiene por objetivo principal distinguir y resaltar decisiones judiciales de los funcionarios judiciales -un magistrado/magistrada de Tribunal y un juez/jueza-, emitidas durante el último año, comprendido éste entre el 1º de julio y el 30 de junio, que protejan, garanticen y visibilicen el derecho a la igualdad y la protección frente a la discriminación.

De igual manera se quiere con este incentivo, al identificar, difundir y estimular las buenas prácticas judiciales, que con ello se contribuya al acceso a la justicia y al mejoramiento del servicio de administración de justicia.

Artículo 3. Beneficiarios del Reconocimiento. Son beneficiarios del reconocimiento, los magistrados/as de Tribunal y Jueces/zas de la Rama Judicial (aplican todas las jurisdicciones y especialidades). Con el ánimo de reconocer los esfuerzos regionales y locales el reconocimiento se otorgará en dos categorías: una para magistrados/as de Tribunales y la otra para jueces/zas. Se excluyen del presente reconocimiento los magistrados y magistradas de las Altas Cortes.

Artículo 4. Requisitos mínimos para la presentación de sentencias. Se requiere que la decisión judicial que se presenta para acceder al reconocimiento, debe tener visibilizada la perspectiva de género y el enfoque diferencial con aplicación del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación, en cualquiera de las especialidades de los despachos judiciales (Tribunales o Juzgados).

Artículo 5. Dirección y organización. El reconocimiento es dirigido por la CNGRJ, con el apoyo de las Comisiones Seccionales de Género de la Rama Judicial y algunos invitados/as como jurados, procedentes de la academia y la cooperación internacional.

Artículo 6. Candidatos y candidatas. Los Comités Seccionales de Género colaborarán con la divulgación y conocimiento del presente reglamento y con la recolección y envío de los candidatos/as para cada una de las categorías, junto con la documentación pertinente (sentencia) en físico a la Oficina de la CNGRJ y formato de presentación de candidatos. La Oficina de la CNGRJ no recibirá directamente sentencias ni candidatos/as postulados al reconocimiento.

Artículo 7. Postulación. Las sentencias que se vayan a postular para el reconocimiento pueden ser presentadas por quienes fueron sus ponentes o por alguno de los Comités Seccionales de Género de la Rama Judicial.

Artículo 8. Verificación del cumplimiento mínimo de requisitos. El/la presidente de la CNGRJ definirá un equipo de trabajo integrado por miembros de la Comisión y otros colaboradores de la misma, quienes se encargarán de realizar la depuración inicial del cumplimiento de los requisitos mínimos. Cumplido lo anterior se remitirán las sentencias escogidas al jurado.

Artículo 9. Información complementaria. La Comisión podrá solicitar precisiones o información complementaria a los candidatos/as siempre que lo estime necesario, con el

fin de obtener información indispensable para discernir los méritos para otorgar el Reconocimiento.

Artículo 10. Jurado. La CNGRJ conformará un Jurado que será integrado por un grupo de personas pertenecientes a la academia, mediante invitación dirigida a universidades regionales y locales en forma equitativa, atendiendo al número de sentencias a analizar; y por un grupo de profesionales de organismos internacionales que lleven a cabo actividades con la Comisión, en desarrollo de la Política de Igualdad.

Parágrafo a). Una vez se tenga la manifestación de la intención de participar como jurados y se confirmen el número y las personas que participarán en este proceso, se interactuará con los mismos vía correo electrónico para concretar los términos y fechas del desarrollo de la actividad.

Parágrafo b). La Comisión realizará con los profesionales integrantes del Jurado una reunión de alineación de los criterios y variables de valoración de las Sentencias, esta reunión podrá ser presencial o virtual, con la totalidad de los integrantes, por grupos o incluso individual.

Artículo 11. Parámetros para la elección. Los parámetros para determinar cuáles son las sentencias ganadoras, se regirán por el cumplimiento, desarrollo y visibilización, cuando sea pertinente, de los lineamientos que se trazan en el libro *“Criterios de Equidad para administrar Justicia con perspectiva de Género”* y el instrumento *“Lista de Verificación para Incorporar la Perspectiva de Género y el enfoque diferencial en las Sentencias”*, productos diseñados y aprobados por la CNGRJ.

De igual manera, se tomarán en cuenta los criterios que trae la evaluación de servicios que fija el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No. PSAA14-10281 de diciembre 24 de 2014 *“Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial”*, que en su artículo 30 señala que la calificación del factor de calidad se fundamentará en el análisis técnico y jurídico de procesos con

providencias proferidas dentro del período a evaluar, exigiendo para el reconocimiento de puntaje en su literal b), *“la argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos. Aspecto se calificará considerando la relevancia que cada uno de estos aspectos corresponda, según la naturaleza del proceso y la situación planteada en el mismo”*.

Artículo 12. Puntaje: El cumplimiento de los lineamientos que trata el numeral anterior se enmarcará dentro de seis categorías directamente relacionadas con la elaboración de una sentencia a los que se les asignará un puntaje que sumen hasta 100 puntos así:

- Contexto (narración de los hechos y derechos debatidos): Hasta 10 puntos;
- Análisis probatorio: Hasta 20 puntos;
- Análisis normativo y jurisprudencial (visibilización): Hasta 20 puntos
- Argumentación y hermenéutica del fallo: Hasta 20 puntos
- las medidas de reparación integral y planteamiento pedagógico de la sentencia: Hasta 20 puntos;
- Evidencia de que se constituye en una sentencia paradigmática y de impacto: Hasta 10 puntos.

Artículo 13. Valoración de las sentencias. El número de sentencias seleccionadas serán repartidas de forma aleatoria y equitativa a cada uno de los integrantes del Jurado. La valoración de las sentencias se hará tomando en cuenta los parámetros y puntajes señalados en los artículos 11 y 12 de este reglamento. Los jurados deberán valorar todas las sentencias que les sean enviadas, registrando el resultado de su valoración y observaciones en el formato diseñado para tal fin, luego de lo cual remitirán su concepto vía electrónica a la CNGRJ.

Artículo 14. Elección de los ganadores del reconocimiento. Una vez que los integrantes del Jurado alleguen la totalidad de las sentencias calificadas, con puntajes y observaciones,

la presidenta de la CNGRJ designará un grupo de trabajo integrado por magistradas y magistrados de las altas cortes, a quienes se hará entrega de las sentencias valoradas previamente por el Jurado. Este grupo de magistrados/as se reunirán para definir, por consenso, a los candidatos merecedores del reconocimiento en cada una de las categorías del mismo, uno correspondiente a los Tribunales y otro a los Juzgados, para lo cual considerarán las sentencias que hayan sido valoradas con los puntajes más altos.

Artículo 15. Notificación de los resultados de valoración de sentencias. Cada uno de los ganadores del reconocimiento será notificado vía correo electrónico. Los nombres de los ganadores del reconocimiento en la categoría magistrados/as y en la categoría jueces/zas, serán publicados en la página web de la Comisión Nacional de Género.

Artículo 16. Cronograma. Las candidaturas podrán presentarse por los Comités Seccionales hasta el 30 de septiembre del presente año, para participar por el reconocimiento. El equipo de trabajo, definido en el artículo 8 de este reglamento adelantará la tarea de depuración y preselección de las sentencias que cumplan con los requisitos mínimos hasta el 15 de octubre, fecha en la que la CNGRJ entregará a las personas integrantes del Jurado las sentencias seleccionadas, para que hasta el 15 de noviembre se remita la valoración (puntajes y observaciones) de la totalidad de sentencias remitidas. El grupo de trabajo integrado por magistradas y magistrados de las altas cortes informará la elección de los ganadores del reconocimiento el 30 de noviembre.

En el término de la semana siguiente se realizará la notificación directa a los ganadores mediante correo electrónico y la publicación de sus nombres en la página web de la CNGRJ.

Parágrafo. Los plazos anteriores corresponden a la primera edición del reconocimiento, para las subsiguientes ediciones, se fijarán otros plazos que racionalicen el desarrollo de esta actividad durante la anualidad correspondiente, así: entre el 1º de abril al 30 de mayo envío de sentencias por parte de los Comités Seccionales, durante el mes de junio, verificación de cumplimiento de requisitos por parte del equipo de trabajo para preseleccionar las sentencias, durante del 1º de julio al 30 de agosto valoración del jurado

y durante el mes de septiembre reunión del grupo de magistradas y magistrados de altas cortes para definir los ganadores en cada categoría (Tribunales y Jueces).

Artículo 17. Reconocimiento. El Reconocimiento que entregará la CNGRJ consistirá en una placa y un diploma que así lo acredite. Además será publicada en el Observatorio de Género de la CNGRJ en sitio especial dedicado a dichas menciones de reconocimiento, sin perjuicio de los demás reconocimientos que en cada año puedan ofrecerse.

Artículo 18. Acto de entrega. El Reconocimiento será entregado en reunión solemne.



GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

PRESIDENTA COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL

